

Cuya cantidad de rebafan componen la cantidad
 de treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve
 y quince mil y rebafados de los ochenta y seis mil seiscientos
 sesenta y dos mil y quinientos, quedan, y deben repartirse
 quarenta y siete mil trescientos y veinte y cinco.
 De cuya cantidad reparta entre los Vec. de esta Villa
 y su suenta veinte y dos mil seiscientos ochenta y quatro.
 Y entre los Vec. y Labradores del Campo veinte
 y cinco mil seiscientos ochenta y cinco y veinte y cinco. Lo por
 parte de la repartim. de aguas de este, q. aunque cada
 suerue en el mismo de el Caberon de esta Comar.
 toda separada a cada uno, se repartira entre los
 Vec. de esta Villa y su suenta mil seiscientos seienta
 y tres y diez y cinco mil y a los Vec. del Campo mil
 dea les, y para la expresada regla la repartidones
 Nombreadas daran la repartim. Encom. familiar de el
 D. ordenes de su Mage. que se les dara notoria
 para que se paguen con la misma igualdad, que se
 da

Y sabiendose visto antecedente a esta regulacion
 la cuenta dada por el Sr. D. Fern. Lopez de el Caberon
 Juan de Rivera y su con fecha de Veinteyocho
 de febrero de presente, se aprobó esta cuenta
 con la expresada ordinacion.
 Con lo que se a cargo de Ayuntamiento, y lo firmaron

Y siendo conveniente se oxen a los Labradores y Vec.
 de esta Villa y su Campo con dinero de el que tiene
 el punto, que a un tiempo q. oha Vec. se cobran
 se log para el empleo de el, que da de hacer

